

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de enero de dos mil veinticuatro

Acción de Tutela No. 110013103 025 2024 0002 00.

Se admite la acción de tutela interpuesta por ISRAEL RICARDO BERNAL SANCHEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la presente Acción de Tutela, el Juzgado DISPONE:

1. Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

2. Líbrese oficio al COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-, y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la notificación que se les haga de este proveído rindan un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela, presentado por Israel Ricardo Bernal Sánchez identificado con c.c. 1.010.176.059

Vincúlese a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que en el término de un día y en el marco de sus competencias, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, si a bien lo considera.

VINCULAR a todos los partícipes de la convocatoria Entidades del Orden Nacional EON 2020-2 de 2020 Agencia Nacional del Espectro (código 2028-13), para que en el término de un día (1) día, contado a partir del día siguiente al del enteramiento que se le haga sobre la existencia de la presente acción de tutela, se pronuncien sobre los hechos que sirven de sustento a la misma.

A fin de enterar a todos los partícipes de la aludida convocatoria sobre la existencia de esta acción constitucional, se comisiona a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que realice una publicación en su página web con tal finalidad, precisándoles que cuenta con el término de un (1) día para que se

manifiesten sobre los hechos en que se apoya la tutela. Esta entidad que deberá acreditar la publicación y remitir la respectiva constancia.

Así mismo se ordena a la secretaría del juzgado fijar un aviso, en el micrositio web, que contenga los datos de la presente acción constitucional, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Lo anterior, por el término de un (1) día.

3. Háganse a las accionadas las advertencias de que tratan los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y adjúntese copia del escrito de tutela y de sus anexos.

4. No se accede a la medida provisional solicitada, tomando en cuenta que este despacho no advierte la necesidad y urgencia de su implementación de manera previa a la emisión del fallo que resuelve esta acción constitucional.

5. Notifíquesele el contenido de este proveído por el medio más expedito y eficaz, a la promotora de la acción constitucional.

Cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e2024aa6836acc015abe657729ec9bb124e4e8aaf50d4215cf68d5f84c91f8**

Documento generado en 11/01/2024 12:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>